



Resolución Sub Gerencial

Nº 012 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente Nº 66294 del 11 de Julio del 2017, del Administrado LUIS ALBERTO CONDO CANAZAS, Informe Nº 181-2018-GRA/GRTC-AJ, sobre Duplicado de licencia de conducir;

CONSIDERANDO:

El administrado LUIS ALBERTO CONDO CANAZAS, mediante Solicitud de Reg. Nº 66294 de fecha 11 de Julio del 2017, solicitó el Duplicado de su licencia de conducir Nº H45214706 de la Clase A Categoría IIA.

Que, mediante informe Nº 125-2017-GRA/GRTC-SGTT-LI-el del 11.07.2017 del encargado de emisión de licencias de conducir y con el oficio Nº 1229-2017-MPA-SGFA de fecha 11.12.2017 del Sub Gerente de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad Provincial de Arequipa, se tiene que el administrado el 20 de Junio del 2017, incurrió en la Infracción M-02, integrada en la papeleta Nº 530595X impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa, la cual se encuentra firme encontrándose pendiente una sanción de suspensión de su licencia de conducir por tres años desde la fecha de la infracción.

Que, según el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los alumnos y postulantes a una licencia de conducir, del Decreto Supremo 026-2016-MTC determina como infracción A01 "Solicitar u obtener Duplicado, (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) suspendida le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la suspensión por el doble de tiempo". Por lo que se deduce que al realizar este nuevo trámite el solicitante estaría incurriendo en esta nueva infracción, y siendo que la competencia para determinar la infracción y la sanción aplicable a los conductores la tienen las municipalidades como lo prescribe el Art. 17º, Literal I) de la Ley Nº 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre concordante con el D.S. Nº 003-2014-MTC que establece que es Competencia de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales, "... la detección de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", por tanto corresponde a esta dependencia en obediencia al Artículo 342º del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC comunicar esto a la Municipalidad de Arequipa.

Que, el administrado estando con papeleta de infracción firme y pendiente una sanción de suspensión de su licencia de conducir, ha tramitado con fecha 11 de Julio del 2017, el Duplicado de su licencia de conducir, por lo que en obediencia a la normativa antes citada corresponde a esta entidad remitir copia de la resolución a expedirse a la Municipalidad de Arequipa para que esta en uso de sus facultades y competencias de corresponder imponga la sanción que considere al administrado.

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional Nº 221-2017-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro Nº 66294 sobre Duplicado, de la licencia de conducir Nº H45214706 de Don LUIS ALBERTO CONDO CANAZAS.



Resolución Sub Gerencial

Nº 0112 -2018-GRA/GRTC-SGTT.



ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la Municipalidad Provincial de Arequipa, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones facultades y competencias a la imposición de la sanción que corresponda al administrado LUIS ALBERTO CONDO CANAZAS.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **12 ABR 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIANA REYES VOTTA CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
AREQUIPA